



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público, Norte de Santander
Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de
Cúcuta

AVISA

A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Que conforme lo dispuesto mediante autos de seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022) y treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), se admitió la solicitud de la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas Forzosamente radicada bajo el No. 54-001-3121-002-2022-00031-00, respecto del predio urbano con dirección “*Transversal 12A #3- (21-22) barrio Cañaguatera*” ubicado en el corregimiento La Gabarra del municipio de Tibú, departamento Norte de Santander, identificado con código catastral número 54810020001080001004, con un área georreferenciada de 153 m² y que se encuentra dentro de los siguientes linderos: “**NORTE:** Partiendo del punto 2 en dirección suroriente, en línea recta hasta el punto 3, en una distancia de 17 metros con el señor José Arteaga **ORIENTE:** Partiendo del punto 3 en dirección suroccidente, en línea recta, hasta el punto 4, en una distancia de 9 metros con el señor Luis Tapia. **SUR:** Partiendo del punto 4 en dirección noroccidente, en línea recta hasta el punto 1, en una distancia de 17 metros con el señor Celiano Acosta. **OCCIDENTE:** Partiendo del punto 1 en dirección nororiente, en línea recta hasta el punto 2, en una distancia de 9 metros con la Transversal 12”, el cual hace parte de un predio de mayor extensión denominado “*Parcela No. 2 La Motilona*” identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 260-160778 y código catastral número 54810020001080001000.

Que en dicha providencia se ordenó SUSPENDER los procesos judiciales, notariales y administrativos que afecten los predios objeto de restitución, con excepción de los procesos de expropiación.

Que a efecto de determinar la procedencia o no de la ACUMULACIÓN PROCESAL de que trata el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011, se publica el presente aviso para que los señores Jueces procedan a certificar el estado en que se encuentren los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción, debiendo remitir dicha información dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente. Se pone de presente que el incumplimiento a esta orden, acarreará las consecuencias del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

Dado en San José de Cúcuta, el 2 de febrero de 2023

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL
Secretaria

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Secretario
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f150d358c1bddb5aa3014e7b5c384f5b54e46e0dce54de1535b51392352559**

Documento generado en 02/02/2023 11:20:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>